

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00264

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

- 1. Declarar terminado el presente proceso promovido por COLOMBIANA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S., en contra de JHONATHAN ANDRÉS ROBAYO FLÓREZ, GABRIEL FLÓREZ y GLORIA ESPERANZA FLÓREZ PLAZAS, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 3. Los dineros consignados a favor del presente asunto entréguense a favor de la parte demandante, de acuerdo con lo solicitado en su escrito.
- 4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
- 5. Sin condena en costas.
- 6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCÈRES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 156** fijado hoy, 22 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00893

Teniendo en cuenta que a la parte demandante le precluyó el plazo de treinta (30) días, concedido en el auto de fecha 9 de septiembre de 2022, debidamente notificado por anotación en estado para integrar el contradictorio, en armonía con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

- 1. DECLARAR terminada la presente acción ejecutiva por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- **2. DESGLOSAR** el documento base de la acción a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
- **3. LEVANTAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE**.
- **4. SIN CONDENA** en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.
- **5. ORDENAR** el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 156** fijado hoy<u>, 22 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

cr



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01226

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

- 1. Declarar terminado el presente proceso promovido por el **PARQUE INDUSTRIAL ECOEFICIENTE DE ARTES GRÁFICAS P.H.**, en contra de **NEIRO ARIAS PIMENTEL**, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguense a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
- 4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
- 5. Sin condena en costas.
- 6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 156** fijado hoy<u>, 22 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01641

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

- 1. Declarar terminado el presente proceso promovido por MARÍA AIDEE PRIETO RUÍZ, en contra de JULIO ARMANDO CHAPETON PÉREZ, BERTHA PATRICIA CASTRO PAEZ y ALEJANDRO WIGBERTO BELTRÁN MARTÍNEZ por pago total de la obligación.
- 2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguense a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
- 4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
- 5. Sin condena en costas.
- 6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCÈRES .IIIF7

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 156** fijado hoy<u>, 22 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01231

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de septiembre de 2022, en la demanda Ejecutiva promovida por **HÉCTOR DANIEL RODRÍGUEZ POVEDA**, contra **WENDY JOHANNA BENITEZ CASTAÑEDA**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

- **1°. RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.
- **2º. ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 156** fijado hoy<u>, 22 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

cr



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01489

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de PORFILIA GONZÁLEZ BARCENAS, en contra de GLORIA MORENO URREGO, por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la acción, así:
- 1.1. Por la suma de \$2.500.000,oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la letra de cambio sin número suscrita el 5 de julio de 2019.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada o la legalmente permitida, causados sobre el capital de la letra antes relacionada desde el 7 de agosto de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 5 de julio de 2019 al 6 de agosto de 2019, respecto de la obligación contenida en la letra de cambio antes descrita. Como quiera que en el título valor allegado no se pactó la tasa de intereses de plazo a cobrar, estos serán el 6% anual de conformidad con el artículo 2232 del Co Civil.
- 2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
- 3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la <u>Ley 2213 del 13 de junio de 2022.</u>
- 4. Reconocer personería al abogado **FERLEYN ESPINOSA BENAVIDES** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES

JUEZ

cr

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 156** fijado hoy, 22 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ

Secretaria



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01489

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50N-20211400**, denunciado como de propiedad de la demandada **GLORIA MORENO URREGO** identificada con la C.C. No 51.908.422. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se limitan las medidas cautelares a la ya decretada, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA SÁCÈRES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 156** fijado hoy, <u>22 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

cr



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01491

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO, en contra de RODRIGO CAVIEDES PULIDO, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:
- 1.1.) Por la suma de <u>\$8.333.400,00 M/cte</u> por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución identificado con el No 11181617-1.
- 1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 2 de julio de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
- 1.3.) Por la suma de <u>\$2.118.707.oo M/cte</u> por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados respecto del pagaré allegado.
- 1.4.) Por la suma de <u>\$2.080.308,oo M/cte</u> por concepto de seguros de vida de conformidad con lo pactado en el pagaré suscrito por las partes.
- 1.5.) Por la suma de \$4.641.750,oo M/cte por concepto de intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta el 1 de julio de 2019.
- 2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
- 3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la <u>Ley 2213 del 13 de junio de 2022.</u>
- 4. Reconocer personería a la abogada **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación

de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda. no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 156** fijado hoy<u>, 22 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

cr



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01491

En relación con la medida cautelar solicitada se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **RODRIGO CAVIEDES PULIDO** identificado con la C.C. No 83.087.830, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$27.000.000,oo M/cte.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 156** fijado hoy<u>, 22 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

cr



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01493

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva promovida por **DISTRIENVASES PLASTICOS ARMOL LTDA**, contra **VERTICAL SAFETY SYSTEM S.A.S.** y **ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN MORENO**, **ANA LUISA MORENO RODRÍGUEZ** y **NELLY YASMIN CARO LEÓN** para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Aportar el certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva en lo que tiene que ver con la parte demandada **VERTICAL SAFETY SYSTEM S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, tal como se relacionó en el acápite de anexos de la demanda. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso.
- 2. Indíquese con claridad por qué el canon de arrendamiento del mes de abril de 2022, es notablemente inferior a los demás valores que se están cobrando, en caso de existir abonos especifíquese el monto y las fechas en que se realizaron.
- **3.** Aclárese el motivo por el cual se cobra la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, y al mismo tiempo intereses moratorios siendo dichos conceptos incompatibles.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 156** fijado hoy, 22 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01495

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en contra de GABRIEL OCAMPO, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:
- 1.1.) Por la suma de <u>\$9.709.220,00 M/cte</u> por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución identificado con el No 00000080000046963.
- 1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 6 de octubre de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
- 1.3.) Por la suma de <u>\$881.840,00 M/cte</u> por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados, desde el 1 de diciembre de 2020 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
- 2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
- 3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 4. Reconocer personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda. no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES

JUEZ

cr

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 156** fijado hoy, 22 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ

Secretaria



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01495

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-40460916**, denunciado como de propiedad del demandado **GABRIEL OCAMPO** identificado con la C.C. No 5659749. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **GABRIEL OCAMPO** identificado con la C.C. No 5659749, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$15.500.000,oo M/cte.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 156** fijado hoy, 22 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01497

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO FINANDINA S.A., en contra de GERSON ARLEY LÓPEZ QUINTERO, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:
- 1.1.) Por la suma de <u>\$13.367.125,00 M/cte</u> por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 1151180574.
- 1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
- 1.3.) Por la suma de <u>\$1.339.136.oo M/cte</u> por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados, de acuerdo con lo pactado en el pagaré allegado.
- 2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
- 3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la <u>Ley 2213 del 13 de junio de 2022.</u>
- 4. Reconocer personería a **CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S.** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quién actúa a través de su Representante Legal el abogado **FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE**.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda. no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

cr

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 156** fijado hoy, 22 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ

Secretaria



Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01497

En relación con la medida cautelar solicitada se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **GERSON ARLEY LÓPEZ QUINTERO** identificado con la C.C. No 1015393881, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$22.000.000,oo M/cte.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUF7

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 156** fijado hoy<u>, 22 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

cr



Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00364

Ante el silencio del abogado designado como CURADORA AD LITEM para el presente asunto por auto del 15 de julio de 2022, el despacho Dispone:

- 1. REQUERIR al abogado JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO¹ en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, con el fin de que manifieste la aceptación del cargo, se notifique de la demanda y ejerza el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se le designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación a lo preceptuado en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.
- 2. Por secretaría remítase por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CĂCERES JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 156 fijado hoy 22 de noviembre de 2022 a la** hora de las 8:00 A.M.

¹ joacojudicial@outlook.com



Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00920

Examinados los memoriales allegados al expediente, el Despacho dispone:

- No tener en cuenta los actos de notificación, allegados mediante correo electrónico y visibles en el consecutivo 9.1. del cuaderno de memoriales, correspondientes a la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P.: toda vez que:
 - (i) No se indicaron adecuadamente los términos para que la parte demandada presente medios de defensa, ni tampoco la forma en que puede presentarlos; pues téngase en cuanta que los términos a los que se hace referencia son de 10 días contados desde los dos días siguientes a que el demandado tenga acceso a la documentación y la forma de presentar los medios de defensa es al correo electrónico del juzgado con copia al correo electrónico del extremo demandante.
 - (ii) No se le remitió al demandado la totalidad de la documentación que se presentó para instaurar la demanda; pues, se informase que, como ya no existe la posibilidad de que el extremo pasivo se acerque a la sede del juzgado a retirar copias del expedite, por cuanto estas fueron eliminadas por mandato del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, para que esta extremo se defienda, es la parte actora la que debe ponerle en conocimiento del demandado los documentos con los que se inicia el proceso.
 - (iii) Tampoco se le remitió al demandado copia de los autos que corrigieron el mandamiento de pago en fecha 14 de julio de 2021 y 15 de julio 2021, pues en ellos se indicó que debían ser puestos en conocimiento de los convocados junto con el auto que libró mandamiento de pago.
- 2. En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que adelante en debida forma el trámite de notificación del extremo demandado y acredite ante el correo del juzgado su actuar dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de decretar el desistidito tácito de la acción, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Téngase en cuanta que el trámite de notificación deberá hacerlo con observancia de los indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 156 fijado hoy 22 de noviembre de 2022 a la** hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00028

En el consecutivo 2 del cuaderno de memoriales so observa que el apoderado judicial de parte actora, en acatamiento del requerimiento que se le hizo por auto de 15 de julio de 2022, allegó la constancia de haber radicado un memorial con tramite de notificación el día 7 de marzo de 2022. Sin embargo, no allegó el memorial extrañado, como también se le solicitó. En consecuencia, el despacho dispone:

- 1. Requerir a la parte actora para que allegue copia del memorial que dice radicó el 7 de marzo de 2022 consistente en las diligencias de notificación de la parte convocada.
- 2. En caso de no allegar el memorial, se le requiere para que realice la gestión a su cargo, tendiente a notificar a la demandada en debida forma. Para tal fin, el Despacho le otorga el término de 30 días conforme al artículo 317 del C. G. P. Dentro de este término la parte deberá aportar al correo electrónico del Juzgado, las evidencias de su actuar. Secretaría proceda a contabilizar el término y en caso de que se cumpla, ingrese el expediente al Despacho para proferir la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES

JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 156 fijado hoy 22 de noviembre de 2022 a la** hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Monitorio Rad. 2020-00296

Como quiera que transcurrió el termino otorgado en el auto de fecha 21 de julio de 2022, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, con apoyo en lo normado en el art. 317, numeral 1, del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Consecuencialmente, ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciese.

TERCERO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. No se condena en costas o perjuicios, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317.

QUINTO. Se ordena el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y demás constancias de ley, conforme a lo indicado en el numeral 2 del artículo 116 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 *ibídem*.

SEXTO. CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 156 fijado hoy 22 de noviembre de 2022 a la** hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01073

Dado que la parte ejecutada **FRANCISCO JOSÉ MONGUÍ VERA** se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en fecha 11 de agosto de 2022 como consta en el memorial visible en el consecutivo 5.1. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$600.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 156 fijado hoy 22 de noviembre de 2022 a la** hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00506

En relación con la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a través de correo electrónico el día 9 de noviembre de 2022 obrante en el consecutivo 6.1. del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

- 1. APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$8´991.783,35 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.
- 2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 156 fijado hoy 22 de noviembre de 2022 a la** hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00506

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante obrante en el consecutivo 5.1. del cuaderno de memoriales, se requiere a la parte interesada para que aporte el número de radicado del proceso en el cual pretende se embarguen los remanentes. Téngase en cuanta que esta información es necesaria para poder oficiar al juzgado Juez Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal de Bogotá y/o al Juzgado 004 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá de dicha medida.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 156 fijado hoy 22 de noviembre de 2022 a la** hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01155

Dado que la parte ejecutada **INGENIERIA SEGURA T & A S.A.S.** se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en fecha 31 de agosto de 2022 como consta en el memorial visible en el consecutivo 2.1. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$400.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 156 fijado hoy 22 de noviembre de 2022 a la** hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00663

Dado que la parte ejecutada CARLOS HUGO JAUREGUI y EVANGELINA GONZÁLEZ DE JAUREGUI se notificaron conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en fecha 26 de agosto de 2022 como consta en los memoriales visibles en los consecutivos 002 y 003 del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 156 fijado hoy 22 de noviembre de 2022 a la** hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00649

En atención a los memoriales obrantes en el expedite, el juzgado dispone:

1. Sería del caso, continuar adelante con la ejecución, a no ser porque en el memorial aportado por la apoderada visible en el consecutivo 7.1. del cuaderno de memoriales denuncia que no se le ha remitido el link del expedite para poder examinar la totalidad de los archivos allí contenidos y ejercer en debida forma el derecho a la defensa; sin que el despacho pueda desvirtuar esta afirmación dado que en el consecutivo 6. del cuaderno de notificaciones, se observa que el link se remitió a un correo que no corresponde a ninguna de las partes.

En consecuencia, con el objetivo de evitar una futura nulidad por la vulneración al derecho a la defensa técnica, el despacho ordena que, por intermedio de la secretaría del juzgado, de la totalidad de los documentos que conforman el expedite, incluyendo el escrito de demanda, se le corre traslado a la demandada² por el término de 10 días de conformidad con el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P.

Se indica que el referido término contará a partir de los dos días siguientes a la remisión del link del expedite, e cual la secretaría deberá remitirlo con un término de temporalidad superior a una semana para que pueda ser visualizado por la demandada.

- 2. Adviértasele desde ya a la parte demandada, que al momento de aportar al juzgado la contestación de la demanda, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., con los que se surtirá el traslado respectivo para los fines del numeral 61 del artículo 443 *ibídem*; de los cual también se le advierte a la parte ejecutante que, a partir de los dos días siguientes a dicha recepción, empezará a correr el traslado de dicha contestación.
- 3. En atención a que se subsanó la falencia cometida en lo que se refiere al envió del link del expediente con la orden proferidas en el numeral 1 de esta

² aidavelazquez1124@gmail.com

providencia, el despacho omite hacer un pronunciamiento extenso sobre la solicitud visible en el consecutivo 7.1. del cuaderno de memoriales, por sustracción de la materia.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 156 fijado hoy 22 de noviembre de 2022 a la** hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01098

Como quiera que transcurrió el termino otorgado en el auto de fecha 28 de agosto de 2022, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta consistente en que se realizara la notificación del codemandado **JOHN EDISON COLLAZOS PERILLA**, con apoyo en lo normado en el art. 317, numeral 1, del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito en relación a JOHN EDISON COLLAZOS PERILLA.

SEGUNDO. Consecuencialmente, **ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciese.

TERCERO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. NO CONCENAR en costas o perjuicios, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317.

QUINTO. EJECUTORIA esta providencia, por secretaría ingrese el expedite al despacho para continuar con el tramite de rigor en lo que se refiere al codemandado John Arley Collazos Agredo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 156 fijado hoy 22 de noviembre de 2022 a la** hora de las 8:00 A.M.